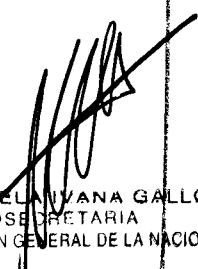


PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/12/12

Dra. DANIELA VIANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 914 /12.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2012.-

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas por la Ley Orgánica 24.946 (arts. 30 y 33) y lo dispuesto por las Resoluciones PGN 1/98, 38/98, 41/98, 2/00, 07/00, 23/00, 36/00, 60/00, 85/00, 9/01, 59/01, 58/03, 104/03, 61/04, 130/06, 168/06, 76/07, 31/09, 86/09, 119/09, 128/09, 129/09, 134/09, 47/10, 61/10, 64/10, 67/10, 81/10, 106/10, 119/10, 49/11 y 57/11.

Y CONSIDERANDO:

I

Que una de las funciones asignadas a la Procuración General de la Nación por la Ley Orgánica es la de diseñar la política criminal y la persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. e). En ese marco, el Ministerio Público Fiscal ha trabajado en el desarrollo de estrategias que, en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, mantengan vigente la acción penal pública y eleven los índices de eficacia del sistema de administración de justicia en hechos de trascendencia institucional e impacto socioeconómico.

Que esas iniciativas incluyeron la creación, en sucesivos momentos y contextos, de espacios institucionales destinados a abordar la criminalidad económica organizada, en particular de aquellos eventos que afectan de manera relevante al Estado nacional, a sus rentas y, en consecuencia, a la sociedad en su conjunto: la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) para los delitos tributarios, aduaneros, tráfico ilícito de bienes culturales, marcas, patentes y propiedad intelectual; la Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDINTER) para los delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo; y la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), para los casos de corrupción y fraude contra el Estado.

II

Que, como es sabido, el marco económico mundial varió su anterior tendencia expansiva hacia una desaceleración del ritmo de crecimiento de las economías

centrales, merced a la creciente influencia del monetarismo, la concentración económica, el funcionamiento especulativo de los mercados internacionales y la proliferación de fraudes financieros y bancarios, potenciados por un proceso global de desregulación y flexibilización de las estructuras de control. La alteración del contexto, sumada al incremento constante de las herramientas de prevención y represión de la delincuencia transnacional, determinaron a su vez una mayor complejidad de los delitos de naturaleza económica y la utilización de sofisticadas herramientas financieras y societarias para cometer los hechos, encubrir a quienes se benefician y realizar el producto en la economía legal.

Que algunas de esas manifestaciones delictivas, como el uso de información privilegiada u otros delitos vinculados a los valores negociables e instrumentos financieros —recientemente incorporados al Código Penal—, amenazan los esfuerzos de nuestro país por regular el mercado de capitales y consolidar una plaza segura para la canalización del ahorro y la inversión. También se verifica la irrupción, en el trámite de concursos y quiebras, de complejos artificios destinados a licuar pasivos en perjuicio de los derechos de los/as acreedores/as y de las sentencias con autoridad de cosa juzgada. Otras formas de fraude repercuten también sobre las relaciones societarias o el marco regulatorio de la competencia, desencadenando efectos tanto sobre los factores que concurren en el mercado como sobre los derechos de consumidores/as y usuarios/as. En el terreno impositivo se perciben otras manifestaciones de este proceso, como el afloramiento de refinadas maquinaciones de fraude y elusión, con el consecuente impacto sobre la recaudación y la inversión social. Similar situación en el ámbito de la administración pública, donde los actuales marcos regulatorios, más proactivos y específicos, incuban formas comisivas avanzadas tanto de los delitos funcionales como de las tradicionales formas de afectación del patrimonio estatal. Otras modalidades delictivas impactan, finalmente, tanto sobre la solidez del sistema financiero como sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, incrementando el riesgo de profesionalización de este servicio delictivo o la instalación del crimen organizado.

Que el refinamiento y sofisticación del delito económico implica, pues, un renovado riesgo para el marco normativo que regula el sistema económico y el objetivo social que debe cumplir, al provocar el descrédito del tráfico mercantil y sus instrumentos, la pérdida de confianza en agentes económicos y financieros, el perjuicio a las reglas de competencia, la desestabilización del mercado de capitales y la dificultad para implementar políticas que impacten sobre la economía real, entre otros efectos reiteradamente señalados por la doctrina, y a cuya salvaguarda se ha comprometido la República Argentina mediante la rúbrica de instrumentos como la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, Caracas, 1996, ley 24.759 (B.O. 17/1/1997); la “Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales” (OCDE), París, 1997, ley 25.139 (B.O. 18/10/2000); “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”, Nueva York, 1999, ley 26.024 (B.O. 19/4/2005); la “Convención de las

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/12/12

[Handwritten signature]

Dña. DANIELA MARÍA GALLO
PROFESOR ETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Palermo, 2000, ley 25.632 (B.O. 30/8/2002); la “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, Bridgetown, 2002, ley 26.023 (B.O. 28/4/2005) y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, Nueva York, 2003, ley 26.097 (B.O. 9/6/2006). El mismo compromiso fue asumido por nuestro país a través de su participación directa en diversos foros internacionales, como el Grupo de los 20 (G-20) y el Grupo de Acción Financiera (GAFI), entre otros.

III

Que hasta hoy no se ha logrado revertir el sesgo selectivo del sistema penal y se verifica un bajo impacto en la persecución de los casos complejos de criminalidad económica —en particular, de aquellos estructurales, intra-sistémicos, altamente organizados, con efectos socio-económicos relevantes y capacidad para permear el dispositivo de prevención— con un notable déficit en la obtención de respuestas judiciales efectivas en tiempo razonable.

Que el cambio de contexto global, la complejidad de las modalidades delictivas, los compromisos internacionales asumidos, como así también los propios informes de desempeño de las Unidades Fiscales y Oficina de Coordinación mencionadas, revelan la necesidad de adoptar nuevas estrategias, desarrollos y arreglos institucionales que potencien la capacidad investigativa y la eficacia de la persecución penal en la materia, colocando a este Ministerio a la altura de los desafíos que, en el presente, afronta nuestro país.

Que, en este sentido, de conformidad con el rol fundamental que la Constitución Nacional (art. 120), la Ley 24.946 y los códigos procesales le asignan, resulta esencial que el Ministerio Público Fiscal asuma un papel protagónico en el impulso de la acción y la orientación de las investigaciones por hechos de criminalidad económica, en particular aquellos que revisten trascendencia institucional e impacto socioeconómico.

Que la interrelación y dependencia exhibida por estos delitos aconsejan, a su vez, la aplicación de una estructura institucional comprehensiva, que facilite el intercambio de información y la adopción de estrategias convergentes, de modo de centralizar las tareas de intervención, asesoramiento de fiscales, coordinación y seguimiento de casos. Así, con el objetivo primordial de mejorar la actividad persecutoria en la materia, se dispondrá la creación de la “Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos”, que quedará a cargo de un/una Fiscal General que coordinará y dirigirá la actuación de seis áreas operativas.

Que cada una de las áreas abarcará las manifestaciones más relevantes de criminalidad económica, descriptas en los puntos previos, según su especificidad típica o ámbito de afectación, como así también de sus delitos determinantes o conexos,

cuando ello sea necesario para el sostenimiento de la acción penal pública o el esclarecimiento del caso: 1) "Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo", 2) "Fraude Económico y Bancario", 3) "Mercado de Capitales", 4) "Delitos Tributarios y Contrabando", 5) "Delitos contra la Administración Pública", y 6) "Concursos y Quiebras".

Que, más allá de las competencias señaladas, las distintas áreas operativas podrán comprender también la actuación del Ministerio Público en procesos no penales vinculados con la temática específica de cada una de ellas (artículo 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Que para el correcto desempeño de su cometido operativo, la Procuraduría también se encontrará dotada de un "Área Administrativa" y un "Área de Asistencia Técnica" (ver organigrama anexo).

Que, a su vez, para alcanzar una afinada especialización y capacitación de los/as agentes del Ministerio Público dedicados/as al ámbito de la criminalidad económica es necesaria la afectación plena de fiscales y funcionarios/as a las tareas pertinentes, profundizando y extendiendo así la línea sugerida por las Recomendaciones 30 y 31 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF), del cual la República Argentina es miembro pleno.

IV

—A—

Que el/la Fiscal General a cargo de la Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de las áreas operativas de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos.
- b) Intervenir como fiscal principal o coadyuvante en los casos que versen sobre hechos de la competencia de las áreas operativas de la Procuraduría, en todas las instancias.
- c) Intervenir cuando la Administración solicite la realización de actos que requieran autorización judicial y así corresponda.
- d) Recibir denuncias y, cuando el caso lo requiera, realizar — junto con quien coordine el área operativa respectiva— las medidas necesarias para determinar los extremos de los artículos 174 y ccs. CPPN. En caso de considerarlo necesario podrá remitir estas denuncias al/a la fiscal que corresponda.
- e) Realizar, junto con quien coordine el área operativa respectiva, investigaciones preliminares respecto de hechos que revistan trascendencia

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/12/12

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECUTARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

- institucional e impacto socioeconómico, con el fin de requerir la instrucción del sumario (artículos 181 y ccs. CPPN).
- f) Establecer la prioridad de las intervenciones de los/las fiscales *ad hoc* que componen la Procuraduría en los casos que, a raíz de su trascendencia institucional e impacto socioeconómico, resulte conveniente reforzar la representación del Ministerio Público.
 - g) Proponer a la Procuradora General de la Nación programas de capacitación, proyectos de reformas legislativas, protocolos de actuación, celebración de convenios de cooperación con organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal u Organismos Internacionales, como así también toda otra iniciativa que consideren necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - h) Elevar a consideración de la Procuradora General de la Nación propuestas vinculadas con la creación de estructuras que repliquen la actuación de las áreas operativas de la Procuraduría en las distintas regiones del país, con las que se coordinarán acciones y elaborarán estrategias de investigación ajustadas a las características del lugar de que se trate.
 - i) Elevar periódicamente a la Procuradora General de la Nación informes de gestión que den cuenta de la actividad y funcionamiento de la Procuraduría.

—B—

Que los/as Coordinadores/as de las áreas operativas, bajo la dirección y supervisión del/de la Fiscal General a cargo de la Procuraduría, tendrán las siguientes funciones:

- a) Intervenir como fiscales *ad hoc* en los casos que versen sobre hechos de la especialidad de sus áreas operativas, en todas las instancias —según los requisitos exigidos por la resolución PGN 104/03—.
- b) Llevar un registro completo y actualizado de las diferentes manifestaciones de la delincuencia económica, para lo cual deberán solicitar la información necesaria a las dependencias correspondientes del Ministerio Público Fiscal.
- c) Elaborar una base de datos sobre las causas de referencia, con el objeto de detectar patrones comunes que permitan anticipar ámbitos de riesgo institucional y orientar otras investigaciones.
- d) Elaborar informes periódicos sobre el estado de los procesos, los avances y las dificultades observadas.
- e) Diseñar estrategias de investigación para el esclarecimiento de hechos de criminalidad económica y el recupero de los activos involucrados.

- f) Efectuar un seguimiento y estudio permanente de la jurisprudencia nacional e internacional que pueda tener incidencia en el trámite de estas causas.
- g) Prestar asesoramiento técnico y brindar la colaboración necesaria a las Fiscalías que intervienen en la investigación de los hechos de referencia.
- h) Realizar tareas de coordinación entre las distintas Fiscalías que intervienen en casos de su especialidad y efectuar el seguimiento de los procesos que incluyan hechos del ámbito de su incumbencia.
- i) Disponer enlaces y acciones interinstitucionales con organismos especializados en la materia, con el propósito de mejorar las investigaciones y el juzgamiento de los casos de la especialidad.
- j) Presentar ante las autoridades que correspondan los informes confeccionados por el Área de Asistencia Técnica de la Procuraduría.

—C—

Que el Área de Asistencia Técnica, dependiente de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, tendrá por función asistir técnicamente al/a la Fiscal General y a los/as coordinadores/as de las áreas, en las distintas ramas y aspectos de su conocimiento experto.

Que tanto para las investigaciones realizadas por la Procuraduría como para aquellas en las que ésta preste su asistencia y colaboración se creará un “Cuerpo de Investigadores” y una “Consultoría Técnica” que auxiliarán en esas labores al/a la Fiscal General y a los/las coordinadores/as de las áreas operativas.

Que, por su parte, el registro y la sistematización general de la información emergente de la actividad de cada área operativa de la Procuraduría quedarán a cargo del grupo de trabajo “Apoyo Informático” del Área de Asistencia Técnica.

Que, a su vez, desde el Área de Asistencia Técnica se trabajarán los dispositivos necesarios para asegurar el recupero de activos de origen ilícito. El grupo de trabajo de “Recupero de Activos” de esta Área se encargará de analizar, desarrollar e implementar políticas de aplicación general y medidas específicas orientadas a evitar la frustración del recupero de esos bienes.

Que en el contexto general de los dispositivos que procurarán implementarse desde este ámbito con miras al efectivo decomiso de los bienes vinculados a la criminalidad económica, será una labor prioritaria la del fortalecimiento de la actuación del Ministerio Público tanto en lo referido a la interposición sin dilaciones en expedientes penales de medidas cautelares que aseguren ese resultado, como al trámite de los procesos no penales en los que se pongan en juego los mismos objetivos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/12/12

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA MANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Que esto último resulta una forma de adecuar la actuación del Ministerio Público a compromisos internacionales que el Estado argentino asumió en la materia (ver último párrafo del punto II).

Que, en suma, el Área de Asistencia Técnica se encuentra facultada, a través de sus distintos grupos de trabajo y entre otras tareas que pueden serle solicitadas, a:

- a) Desarrollar las tareas periciales que le fueran encomendadas, con apego a los dictados de su arte, ciencia o técnica.
- b) Asesorar al/a la Fiscal General y a los/as coordinadores/as mediante el aporte de conocimiento específico.
- c) Auxiliar a la Procuraduría y a las áreas operativas en las tareas de consulta de bases de datos, incorporación, sistematización y comunicación inteligible de la información de naturaleza económica.
- d) Auxiliar a la Procuraduría y a las áreas operativas en las iniciativas dirigidas al recupero de activos vinculados a hechos de delincuencia económica.
- e) Desarrollar y aplicar, cuando le sea solicitado, estrategias y metodologías útiles para la investigación de hechos complejos de criminalidad económica.
- f) Detectar patrones recurrentes sobre el empleo de técnicas o artificios especiales aplicados en su área de conocimiento para la comisión de delitos económicos, que resulten útiles para la detección de futuros hechos.
- g) Diseñar y administrar un sistema de registro informático de las actividades de la Procuraduría y de las bases de datos que sirvan de apoyo a su actuación, estableciendo los parámetros de seguridad adecuados.

—D—

Que el Área Administrativa, también dependiente de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, tendrá a su cargo la atención del público, la gestión de la “mesa de entradas y salidas”, el sistema de registro de la prueba producida en el ámbito de la Procuraduría y el archivo documental. En concreto, su labor estará circunscripta a la organización e implementación de las tareas vinculadas al soporte estructural y manejo administrativo de la dependencia.

V

Que la estructura, funciones y competencias de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), de la Unidad Fiscal de

Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDINTER) y de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP) quedarán absorbidas y ajustadas a las áreas operativas correspondientes a la temática de cada una de ellas.

VI

Que a cargo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos se designará a un/a Fiscal General con antecedentes, formación profesional y académica, y experiencia en el campo de su incumbencia.

Que tanto el/la Fiscal General como los/as coordinadores/as —a excepción del/ de la correspondiente al ámbito de Concursos y Quiebras, en razón de las particulares necesidades del área a su cargo— se desempeñarán en los roles asignados con dedicación plena.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades previstas en el art. 33, incs. d), e) y g) de la Ley 24.946,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION


RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la creación de la PROCURADURIA DE CRIMINALIDAD ECONOMICA Y LAVADO DE ACTIVOS.

Artículo 2: DISPONER la creación de las siguientes áreas operativas, dependientes de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos: “Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo”, “Fraude Económico y Bancario”, “Mercado de Capitales”, “Delitos Tributarios y Aduaneros”, “Delitos contra la Administración Pública”, “Concursos y Quiebras” (cf. el organigrama que se anexa a la presente).

Artículo 3: DISPONER la creación del Área Administrativa y el Área de Asistencia Técnica, dependientes de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (cf. el organigrama que se anexa a la presente).

Artículo 4: DISPONER que la estructura y competencias de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), de la Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDINTER) y de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP) queden absorbidas y ajustadas a las áreas operativas correspondientes a la temática de cada una de ellas.

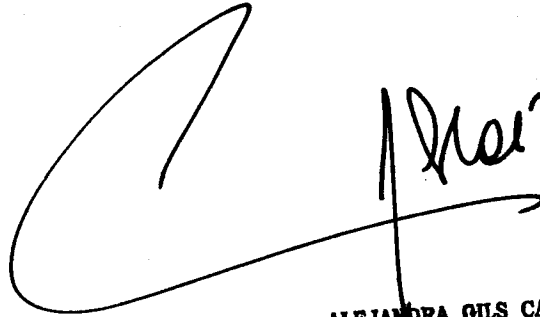
PIROTOCOLIZACION
FECHA: 20.12.12

Era. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Artículo 5: DEROGAR, en lo pertinente, las resoluciones anteriores dictadas sobre la materia que resultan contradictorias con lo dispuesto por la presente.

Artículo 6: Protocolícese, notifíquese, publíquese y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

2012/12/12

20 12 12



Procuración General de la Nación

ANEXO

